LEY Nº 744

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1929

Empréstitos.— Modifícanse el inciso a) del artículo 3º de la ley de 24 de febrero de 1928 y suprímese el artículo 1º de la ley de 6 de noviembre de 1928, en parte; en su totalidad el 2º y modificase su artículo 3º.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.—Se modifica el inciso a) del artículo 3° de la ley de 24 de febrero de 1928 en los siguientes términos: "con el 50% de las rentas nacionales, departamentales y municipales de la provincia Larecaja del departamento de la Paz".

Artículo 2°.—También se modifica la ley de 6 de noviembre de 1928 en los siguientes términos:

- a) Se suprime en el artículo 1° la última parte que dice "mientras se coloca el empréstito autorizado por ley de 24 de febrero de 1928"; y el artículo 2° en su totalidad.
- b) La reforma del artículo 3° en estos términos: "Hasta la suma de doscientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 250.000.—) y la última parte del mismo que dirá: "este empréstito será atendido con la totalidad de las entradas que figuran en el artículo 1° hasta su total cancelación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de febrero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'C d'Arlach, D. S.

E. Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de febrero de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.